

LOGROSÁN

Anuncio

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio del Centro de Desinfección de Vehículos, se hace público el acuerdo de modificación, de conformidad con los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Texto Refundido de Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 u) de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del Centro de Desinfección de Vehículos.

3. Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas solicitantes del servicio.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de siguiente

TARIFA

CONCEPTO, UNIDAD DE ADEUDO, EUROS

- REMOLQUES DE TURISMOS.....	5 €
- REMOLQUES.....	8 €
- VEHÍCULOS CON MENOS DE 1.000 KG...	8 €
- REMOLQUES DE TRACTORES.....	8 €
- CAMIONES SIN JAULAS.....	12 €
- CAMIONES CON JAULAS.....	15 €
- CAMIONES DE CUATRO EJES.....	30 €
- TRAILERS.....	30 €
- CAMIONES CON REMOLQUES.....	30 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
Artículo 4º.- No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º.-

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

Artículo 7º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

OBLIGACIONES DE LOS INTERESADOS

Artículo 8º.-

Todo transportista responsable de un vehículo que vaya a realizar un servicio de traslado de animales debe proceder a la limpieza y desinfección del vehículo.

Todos los elementos móviles (piso de madera, separadores, etc.) deben de ser desmontados para que el agua llegue a cualquier punto de la estructura, debiendo el interesado eliminar toda la materia sólida (serrín, estiércol, etc.).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10º.-

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de abril de 2008 entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia..

Logrosán a 5 de junio de 2008.- La Alcaldesa.